AYUNTAMIENTOS	LOCALES OFICIALES	LUGARES PUBLICOS
[illegible] AVEZAS DE ARRIBA	Salón de sesiones del Ayuntamiento Salón Teleclub en Plaza Ayuntamiento	
VILLALBA DE ALBAGO	Salón de actos del Ayuntamiento planta primera	
VILLEGUA DE ABAJO		
VINIEGRA DE ARRIBA	Bajo del Ayuntamiento	

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 57.2 de la Ley de Régimen Electoral General.

Logroño, 7 de mayo de 1986.— El Secretario.— V°B°, El Presidente.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Límites del Casco Urbano de Logroño a efectos del Plus de Distancia 111.B.528

VISTO el expediente de referencia, instruido a instancia del Secretario General de la Unión Regional de CC.OO. de La Rioja, sobre determinación de los límites del casco urbano de la Capital a efectos del Plus de Distancia, y

RESULTANDO: Que con fecha 15 de julio de 1985 tuvo entrada en esta Dirección Provincial escrito del antes citado por el que en base a las razones contenidas en el cuerpo del mismo viene a interesar la delimitación del casco urbano de la ciudad de Logroño en la Carretera del Cortijo, Carretera de Laguardia y Pozo Cubillas, camino del Polígono de Cantabria 1 y 2, pretensión ampliada posteriormente con su instancia de 26 de noviembre de ese mismo año por la que solicita una delimitación general de dicho casco urbano en todas sus arterias.

RESULTANDO: Que recabada del Excmo. Ayuntamiento de Logroño la información pertinente sobre la delimitación del casco antiguo de la Capital en los puntos citados, lo emite en síntesis poniendo de manifiesto que la Corporación no tiene determinados los referidos límites, dejando expedita a esta Dirección Provincial la facultad de fijarlos a efectos exclusivamente laborales.

RESULTANDO: Que de la referida solicitud se dio traslado asimismo a la Federación de Empresarios de Logroño, viniendo ésta en síntesis a alegar como criterio de aplicación el de la determinación de los kilómetros a partir del último núcleo habitado en cada una de las arterias, la conceptuación de El Cortijo y Varea como barriadas de la ciudad y la aplicación de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 13-11-58 sobre el cálculo topométrico de los dos kilómetros por la medición en línea recta.

RESULTANDO: Que para la instrucción del expediente y en orden a recabar cuantos datos pudieran facilitar el conocimiento y exacta determinación de la cuestión suscitada, se interesaron asimismo informes puntuales tocantes a aspectos de sus respectivas competencias de la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Carreteras y Transportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja y Delegación de Hacienda, cumplimentados en los términos que obran en el expediente.

RESULTANDO: Que como ampliación a lo actuado se interesó del Excmo. Ayuntamiento cde Logroño información complementaria sobre aspectos relacionados a su vez con las vías de salida de la ciudad y en particular sobre la precisa delimitación e identificación de los puntos señalados en escrito de esta Dependencia de 28 de enero último, cumplimentándose éstos por la Unidad de Urbanismo de dicha Corporación mediante su señalización gráfica en el Pleno correspondiente, escala 1:10.000, remitido al efecto, con especificación de las distancias en linea recta respecto a un punto de origen dado, en este caso el centro de la fuente que rodea la estatua del General Espartero en El Espolón.

RESULTANDO: Que solicitado informe de la Inspección de Trabajo por la misma se emite haciendo constar, de un lado, que de conformidad con el art. 1 de la O.M. de 4-6-58, en aquellos casos en que el Ayuntamiento correspondiente no tenga delimitado el casco urbano, como ocurre en el presente caso tal y como obra en el expediente, la competencia para tal delimitación corresponde a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, y de otro, que dada la naturaleza del denominado plus de distancia, que tiende a compensar al trabajador por los gastos ocasionados por el desplazamiento de su domicilio al centro de trabajo cuando éste se encuentre situado fuera del casco urbano, procede delimitar dicho casco, teniendo en cuenta los límites de las agrupaciones de viviendas y población, tomando como base el concepto de población agrupada que preside el concepto que estamos tratando, es por lo que en base a todo ello la Inspección informante propone para la determinación del casco urbano la delimitación en los puntos de las distintas vías de salida de la ciudad de Logroño que en dicho informe señala.

RESULTANDO: Que de conformidad con el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo se dio trámite de audiencia en el expediente a las Centrales Sindicales y Organización Empresarial interesada.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones legales aplicables.

CONSIDERANDO: Que la competencia de esta Dirección Provincial para conocer el expediente le viene atribuída por la O.M. 10 de febrero de 1958 y Decreto 799/1971, de 3 de abril.

CONSIDERANDO: Que concurre en el presente expediente el supuesto que legitima el pronunciamiento que se interesa, cual es la falta de derterminación por el Ayuntamiento de Logroño de los límites correspondientes al casco urbano de Logroño, por lo que resulta de aplicación a tal fin la facultad conferida por el art. 1 de la Orden de 4-6-58 para que por la Autoridad Laboral se señalen los puntos correspondientes, previos los informes oportunos.

CONSIDERANDO: Que consecuentemente en el curso del expediente se han desarrollado los actos de instrucción tendentes a la aportación, determinación y comprobación de los datos base de la decisión, que se contrae como es obvio a establecer respecto del casco urbano de Logroño y vías de salida del mismo los puntos límite de aquél, y ello desde la perspectiva y a los solos efectos jurídicos que dimanan de la competencia laboral antedicha reguladora del Plus de Distancia, por lo que a tal fin se ha examinado y ponderado la diversa tipología y significación jurídica del concepto de caso urbano, tratando de integrar aspectos tan varios como los derivados del nivel de agrupación de viviendas, población y ordenación urbana y vías de enlace, para con todo ello y con las referidas que a modo meramente indicativo pudieran proporcionar otras áreas o competencias de la Administración establecer una delimitación del casco urbano real con base fundamentalmente al concepto de población agrupada.

CONSIDERANDO: El criterio expuesto y tras el examen de lo actuado y demás documentación unida al expediente, parece oportuno concluir, en concordancia con lo informado por la Inspección de Trabajo, procediendo a la determinación de los límites del casco urbano de la ciudad de Logroño a los señalados efectos del Plues de Distancia regulado por las Ordenes Ministeriales de 10-2-1958 y 4-6-1958 mediante la precisa delimitación que del mismo se consigna en la parte dispositiva de la presente resolución, comprensiva de la identificación de los puntos y vías respectivas, asi como de su distancia en linea recta respecto a un punto-origen —en este caso el centro de la fuente que rodea la estatua del General Espartero en el Espolón— para posibilitar su localización gráfica en el Plano.

VISTOS los textos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA: Establecer los límites del casco urbano de la ciudad de Logroño, a los señalados efectos del Plus de Distancia regulado por las Ordenes Ministeriales de 10-2-1958 y 4-6-1958, en la forma que a continuación se detalla:

Vías	Límites	Distancia punto de origen
— Ctra. El Cortijo	Intersección del eje de la calle Gral. Urrutia con Cno. del Ebro	1.185 m.
— Ctra. Mendavia	Final de las Casas Pozo Cubillas	1.320 m.
— Ctra. Zaragoza por N-232	Interseción de su eje con el de la Senda de Los Lirios.	2.295 m.
— Ctra. de Burgos	Intersección de su eje con el de la calle Manresa	2.790 m. — Ctra.
— Ctra. de Pamplona	Intersección de su eje co nel del Barranco de Oyón.	1.250 m.
— Ctra. de Vitoria por Laguardia	Cruce de acceso a la playa una vez sobrepasada la bifurcación con el camino de Las Norias	945 m.
— Ctra. de Soria	Intersección de su eje con el de la Calleja Vieja.	2.275 m.
— Ctra. de Villamediana	Intersección de su eje con el Río Lomo.	2.265 m.

Notifíquese la presente Resolución a las Centrales Sindicales y Federación de Empresarios de La Rioja, haciéndoles saber el derecho que les asiste a formular recurso de alzada contra la misma, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente de su notificación y por triplicado ejemplar, ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y por conducto de esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, disponiendo al tiempo su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja para general conociemiento.

Remítase igualmente copia de la presente Resolución a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.